

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**Juez Primero Laboral Cto**

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 23/02/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	FIs	Cno
05266310500120190049700	Ordinario	LIBIA CLAUDIA BARRIOS URIBE	VANESA - LONDOÑO DUQUE	Aprueba Conciliación	22/02/2024		
05266310500120200013000	Ordinario	MELISSA BUTIRICA MARIN	COOPERATIVA CONSTRUCTIVA	El Despacho Resuelve: Modifica fecha audiencia. Se fija el día 02 de agosto de 2024, a las 2.00 pm. para audiencia con los mismos fines anteriores.	22/02/2024		
05266310500120200021800	Ordinario	LUIS CARLOS - ALVAREZ GONZALEZ	FONDO DE PENSIONES PROTECCION	El Despacho Resuelve: Modifica fecha audiencia. Se fija el día 14 de agosto de 2024, a las 2.00 pm, para audiencia de trámite y juzgamiento.	22/02/2024		
05266310500120210005300	Ordinario	MIGUEL ANTONIO SUAREZ GONZALEZ	RED DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO REDETRANS LTDA	Aprueba Conciliación	22/02/2024		
05266310500120210034600	Ordinario	JUSTO GERMAN HURTADO IBARGUEN	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA S.A.S	Aprueba Conciliación	22/02/2024		
05266310500120220011000	Accion de Tutela	MARIA ALEJANDRA - ARROYAVE MARTINEZ	NUEVA EPS	El Despacho Resuelve: No a solicitud.	22/02/2024		
05266310500120220050700	Ordinario	LUZ ESTELLA LEMUS MOSQUERA	DELIVERY TECHNOLOGIESLABORATORY SAS	El Despacho Resuelve: Modifica fecha audiencia. Se fija el día 30 de julio de 2024, a las 2.00 pm, para audiencia con los mismos fines anteriores.	22/02/2024		
05266310500120220055900	Ordinario	GERMAN OSORIO MILAN	PORVENIR	El Despacho Resuelve: incorpora respuesta oficio, pone en conocimiento de la parte actora.	22/02/2024		
05266310500120220058300	Ordinario	LUIS EMILIO PEREZ ESPINOSA	JUAN CARLOS BEDOYA GIRALDO	Aprueba Conciliación	22/02/2024		
05266310500120230023300	Ordinario	ANUAR OSWALDO OYOLA MARQUEZ	CAEQUINOS	Auto que admite demanda y reconoce personería	22/02/2024		
05266310500120230023700	Ordinario	ALEXIS ALVARADO MEZA	RN CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES SAS	Auto que admite demanda y reconoce personería	22/02/2024		
05266310500120230026500	Ordinario	JORGE ALONSO GALLEGO COLORADO	COLPENSIONES	Auto que rechaza demanda. no subsana requisitos.	22/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY 23/02/2024

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

### AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

#### (RESUMEN DE ACTA)

<b>Fecha</b>	20 DE FEBRERO DE 2024	<b>Hora</b>	2:00	AM	PM X
--------------	-----------------------	-------------	------	----	------

#### RADICACIÓN DEL PROCESO

05266	31	05	001	2019	00497	00
-------	----	----	-----	------	-------	----

#### CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	LIBIA CLAUDIA BARRIO Y JUAN ALBETO CORTÉS
Apoderado	RAFAEL TORO VILLEGAS
Demandada	VANESA LONDOO DUQUE
Apoderado	JHON JAIRO FALCON PRASCA

#### AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

#### I. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Las partes en este proceso concilian la totalidad de las pretensiones formuladas en las demandas en la suma de DOCE MILLONENES QUINNIENTOS MIL PESOS (\$12'500.000,00) que se cancelarán en cinco cuotas mensuales así:

Primera cuota por valor de \$2.500.000,00 el día 30 de marzo de 2024.

Segunda cuota por valor de \$2.500.000,00 el día 30 de abril de 2024.

Tercera cuota por valor de \$2.500.000,00 el día 30 de mayo de 2024.

Cuarta cuota por valor de \$ 2.500.000.00 el día 30 de junio de 2024.

Quinta cuota por valor de \$ 2.500.000.00 el día 30 de julio de 2024.

Cuotas que se cancelarán mediante consignación al señor JUAN ALBERTO CORTÉS, en la cuenta de ahorros BANCOLOMBIA n.º 09763024005.

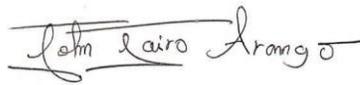
Las partes pactan clausula aceleratoria por incumplimiento de cualquiera de las cuotas y sanción pecuniaria por incumplimiento, en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000,00)

Habiendo llegado las partes a un acuerdo conciliatorio sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda y no habiendo manifestación en la existencia de alguna irregularidad planteada por los

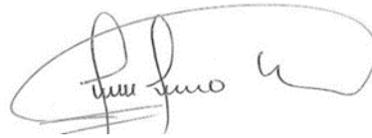
apoderados de las partes, el titular del despacho la aprueba estableciendo que este acuerdo conciliatorio recae sobre derechos inciertos y discutibles y que el presente acuerdo queda plasmado en el audio de la presente audiencia que hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

En consecuencia, se ordena el archivo del presente proceso ordinario laboral de primera instancia previa desanotación del sistema de gestión.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina estableciendo que lo resuelto en ella se notifica en estrados.



**JOHN JAIRO ARANGO**  
**JUEZ**



**JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

**RADICADO. 052663105001-2020-00130-00**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por MELISSA BUTIRICA MARÍN contra COOPERATIVA CONSTRUCTIVA, encuentra el despacho que por error se fijó fecha para audiencia de trámite y juzgamiento para el 27 de marzo de 2024, fecha para la cual, se presenta vacancia judicial por semana santa.

En atención a lo anterior, se procede a fijar el día viernes dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (2:00 p. m), para audiencia de trámite y juzgamiento.

**NOTIFIQUESE:**

**JOHN JAIRO ARANGO**  
**JUEZ**

**CERTIFICO:** Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 022, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 23 de febrero de 2024 a las 8.00 a. m.

**JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA**  
**Secretario.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

**RADICADO. 052663105001-2020-00218-00**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por LUIS CARLOS ÁLVAREZ GONZÁLEZ contra MUNICIPIO DE ENVIGADO Y OTROS, encuentra el despacho que por error se fijó fecha para audiencia de trámite y juzgamiento para el 27 de marzo de 2024, fecha para la cual, se presenta vacancia judicial por semana santa.

En atención a lo anterior, se procede a fijar el día catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (2:00 p. m.), para audiencia de trámite y juzgamiento.

**NOTIFIQUESE:**

**JOHN JAIRO ARANGO**  
**JUEZ**

**CERTIFICO:** Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 022, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 23 de febrero de 2024 a las 8.00 a. m.

**JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA**  
**Secretario.**



Envigado, febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicado. 052663105001-2022-00110-00**  
**AUTO SUSTANCIACIÓN**

Dentro del presente trámite de incidente de desacato adelantado por MARÍA ALEJANDRA ARROYAVE MARTÍNEZ, contra NUEVA EPS, entra el despacho a resolver la solicitud elevada por la parte incidentada, de inaplicación de sanción por cumplimiento dentro del fallo de tutela.

Verificados los seis (6) incidentes de desacato adelantados por la actora, se observa que el único en el que se impuso sanción fue en el incidente C5, pero mediante auto del 25 de mayo de 2023, se ordenó archivo del mismo por cumplimiento y se dispuso el levantamiento de las sanciones impuestas.

↓ Descargar ... 22ArchivoIncidente.pdf

  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO. 052663105001-2022-00110-00**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Dentro del presente incidente de desacato adelantado por la señora MARIA ALEJANDRA ARROYAVE MARTÍNEZ, en contra de la NUEVA EPS, en atención a que a se entabló comunicación con la accionante y ésta indicó que le habían dado cumplimiento a lo requerido en el incidente de desacato, encuentra esta Judicatura, que no se hace necesario continuar con el trámite del incidente de desacato, como consecuencia de ello, se ordena el archivo del mismo, previa desanotación de su registro y el levantamiento de las sanciones impuestas.

**NOTIFÍQUESE:**

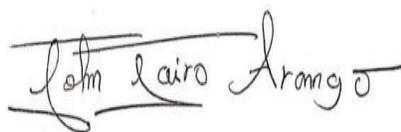
^ v 1 / 1 | 🔍 ↻ 🔍

En los restantes incidentes, no se impusieron sanción y fueron archivados por cumplimiento, por lo que no hay lugar emitir ningún auto de inaplicación de sanción.

Se comparte de nuevo link del escrito de tutela e incidentes, para su debida verificación.

[05266310500120220011000](https://www.corteconstitucional.gov.co/objeto/05266310500120220011000)

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, reading "John Jairo Arango". The signature is written in a cursive style with a horizontal line above and below the text.

JOHN JAIRO ARANGO  
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

**RADICADO. 052663105001-2022-00507-00**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por LUZ ESTELLA LEMUS MOSQUERA contra DELIVERY TECHNOLOGIES LABORATORY SAS, encuentra el despacho que por error se fijó fecha para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas para el 26 de marzo de 2024, fecha para la cual, se presenta vacancia judicial por semana santa.

En atención a lo anterior, se procede a fijar el día martes treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (2:00 p. m), para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

**NOTIFIQUESE:**

**JOHN JAIRO ARANGO**  
**JUEZ**

**CERTIFICO:** Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 022, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 23 de febrero de 2024 a las 8.00 a. m.

**JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA**  
**Secretario.**



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

### AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

#### (RESUMEN DE ACTA)

<b>Fecha</b>	21 DE FEBRERO DE 2024	<b>Hora</b>	2:00	AM	PM X
--------------	-----------------------	-------------	------	----	------

#### RADICACIÓN DEL PROCESO

05266	31	05	001	2022	00583	00
-------	----	----	-----	------	-------	----

#### CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	LUIS EMILIO PEREZ ESPINOSA
Apoderado	YIRA MILENA SAUMETH RAVELO
Demandado	JUAN CARLOS BEDOYA GIRALDO
Apoderado	VIVIANA ISABEL CHAVERRA ACEVEDO

#### AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

#### I. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Las partes en este proceso concilian la totalidad de las pretensiones formuladas en las demandas en la suma de CINCO MILLONENES DE PESOS (\$5'00.000,00) que se cancelarán en dos cuotas mensuales así:

Primera cuota por valor de \$2.500.000,00 el día 22 de febrero de 2024.

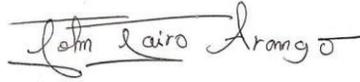
Segunda cuota por valor de \$2.500.000,00 el día 22 de marzo de 2024.

Cuotas que se cancelarán mediante consignación al señor LUIS EMILIO PÉREZ ESPINOSA, en la cuenta de ahorros BANCOLOMBIA n.º 01779077370.

Habiendo llegado las partes a un acuerdo conciliatorio sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda y no habiendo manifestación en la existencia de alguna irregularidad planteada por los apoderados de las partes, el titular del despacho la aprueba estableciendo que este acuerdo conciliatorio recae sobre derechos inciertos y discutibles y que el presente acuerdo queda plasmado en el audio de la presente audiencia que hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

En consecuencia, se ordena el archivo del presente proceso ordinario laboral de primera instancia previa desanotación del sistema de gestión.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina estableciendo que lo resuelto en ella se notifica en estrados.



**JOHN JAIRO ARANGO**  
**JUEZ**



**JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA**  
**SECRETARIO**



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ENVIGADO ANTIOQUIA

Febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto inter.	078
Proceso	Ordinario de Primera instancia
Demandante	ANUAR OSWALDO OYOLA MÁRQUEZ
Demandado	UNISABANETA Y CORPORACIÓN DE ALTOS ESTUDIOS EQUINOS DE COLOMBIA
Radicado	<a href="#">05266310500120230023300</a>

### CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, luego de subsanados los requisitos exigidos, esta agencia judicial,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por ANUAR OSWALDO OYOLA MÁRQUEZ contra UNISABANETA Y CORPORACIÓN DE ALTOS ESTUDIOS EQUINOS DE COLOMBIA, representadas legalmente por su presidente o por quienes hagan sus veces, al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

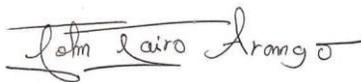
**SEGUNDO: ORDENAR** la notificación de este auto por medio de correo electrónico a UNISABANETA Y CORPORACIÓN DE ALTOS ESTUDIOS EQUINOS DE COLOMBIA, a través de sus representantes, o por quienes hagan sus veces, poniéndoles de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles, para lo cual se le remitirá copia auténtica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los artículos 41 y 74 del CPTSS modificado por el artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º de Ley 2213 de 2022, las audiencias se efectuarán de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 «por el cual se reforma el CPTSS para hacer efectiva la oralidad en sus procesos» se REQUIERE a las entidades demandadas para que APORTEN al momento de descorrer el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

**CUARTO:** De conformidad con el poder aportado, se le reconoce personería judicial al doctor ANTONIO MANUEL HERRERA portador de la TP n.º 254.823 del CSJ, para que represente a la parte demandante.

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email [j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co) a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

#### NOTIFÍQUESE



**JOHN JAIRO ARANGO**  
**JUEZ**

**CERTIFICO:** Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 22, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 23 de febrero de 2024 a las 8.00 a. m.



**JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA**  
**Secretario.**



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ENVIGADO ANTIOQUIA

Febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto inter.	077
Proceso	Ordinario de Primera instancia
Demandante	CRISTINA MARÍA MEZA CARCAMO, YINA ALVARADO MEZA, ESMERIA MARÍA ALVARADO MEZA, ALEXIS ALVARADO MEZA, EMIL ALVARADO MEZA Y NURIA ALVARADO MEZA
Demandado	ZUHAUSE CONSTRUCCIONES SAS, RN CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES SAS Y ELECTRO LC SAS
Radicado	<a href="#">05266310500120230023700</a>

### CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, luego de subsanados los requisitos exigidos, esta agencia judicial,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por CRISTINA MARÍA MEZA CARCAMO, YINA ALVARADO MEZA, ESMERIA MARÍA ALVARADO MEZA, ALEXIS ALVARADO MEZA, EMIL ALVARADO MEZA Y NURIA ALVARADO MEZA contra ZUHAUSE CONSTRUCCIONES SAS, RN CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES SAS Y ELECTRO LC SAS, representadas legalmente por su presidente o por quienes hagan sus veces, al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** la notificación del este auto por medio de correo electrónico a ZUHAUSE CONSTRUCCIONES SAS, RN CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES SAS Y ELECTRO LC SAS, a través de sus representantes, o por quienes hagan sus veces, poniéndoles de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10)

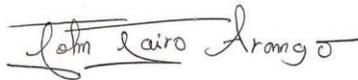
días hábiles, para lo cual se le remitirá copia auténtica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los artículos 41 y 74 del CPTSS modificado por el artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º de Ley 2213 de 2022, las audiencias se efectuarán de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 «por el cual se reforma el CPTSS para hacer efectiva la oralidad en sus procesos» se REQUIERE a las entidades demandadas para que APORTEN al momento de descorrer el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

**CUARTO:** De conformidad con el poder aportado, se le reconoce personería judicial al doctor LUIS GUILLERMO A. RAMÍREZ GIRALDO portador de la TP n.º 255.784 del CSJ, para que represente a la parte demandante.

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email [j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co) a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

#### NOTIFÍQUESE



**JOHN JAIRO ARANGO**  
**JUEZ**

**CERTIFICO:** Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 22, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 23 de febrero de 2024 a las 8.00 a. m.



**JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA**  
**Secretario.**





JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ENVIGADO ANTIOQUIA

Envigado, febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio	079
Radicado	052663105001-2023-00265-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INST.
Demandante (s)	JORGE ALONSO GALLEGO COLORADO
Demandado (s)	COLPENSIONES Y PORVENIR SA

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del CPTSS, mediante auto notificado por estados del 14 de diciembre de 2023, se devolvió la presente demanda y se concedió el término de CINCO (5) días hábiles, para subsanar los defectos enunciados en dicho auto.

Vencido el término concedido, la parte demandante se abstuvo de presentar escrito con el cumplimiento de requisitos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado (Ant.),

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO  
JUEZ

**CERTIFICO:** Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 022, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 23 de febrero de 2024, a las 8.00 a. m.

**JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA**  
**Secretario.**